	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	1 de 23
		Rige:	01-07-2020

AUDITORIA INTERNA

REPORTE CON LOS RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

**SERVICIO DE SEGUIMIENTO RELACIONADO CON LAS RECOMENDACIONES
 CONTENIDAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA AI-SFE-SA-INF-002-2017, SOBRE
 DEBILIDADES DETECTADAS EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, PRODUCTO DE
 UN ESTUDIO ESPECIAL DE AUDITORÍA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS
 RELACIONADAS CON LA EXPORTACIÓN DE PIÑA ORGÁNICA**

Setiembre, 2021



	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	2 de 23
		Rige:	01-07-2020

TABLA DE CONTENIDOS

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. ANTECEDENTES.....	5
3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	6
4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	23

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	3 de 23
		Rige:	01-07-2020

1. RESUMEN EJECUTIVO

Por medio del oficio AI-0300-2020 del 13 de noviembre del 2020, se comunicó el Plan Anual de Labores del período 2021 (PAL-2021), mediante el cual, se asignaron recursos para gestionar servicios de seguimiento de recomendaciones.


Con el oficio AI-0227-2021 del 6 de julio del 2021, se comunicó el inicio del servicio de seguimiento de recomendaciones, el cual se programó conforme al PAL-2021; teniendo como fecha estimada para su conclusión el 30 de setiembre del 2021.

Mediante el oficio AI-SFE-119-2017 del 15 de mayo del 2017, se sometió a valoración y atención de la Administración Activa, el informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-002-2017, sobre debilidades detectadas en el sistema de control interno, producto de un estudio especial de auditoría para la atención de denuncias relacionadas con la exportación de piña orgánica.


De acuerdo con la evidencia obtenida, se informa sobre el estado de atención de las recomendaciones contenidas en el referido informe de auditoría:

N° Hallazgo	Título del Hallazgo	N° Recomendación	Estado ¹ Cumplimiento
2.1	Falta de claridad al aplicar la norma que debe soportar el levantamiento anticipado del período de transición.	2.1.6.1	RPC
		2.1.6.2	RC
2.2	Aplicación parcial de lo dispuesto en la normativa que regula la producción orgánica en Costa Rica.	2.2.6.1	RC
		2.2.6.2	RC
		2.2.6.3	RC
		2.2.6.4	RC
		2.2.6.5	RC
		2.2.6.6	RC
2.3	Falta de normativa interna que regule la suspensión de operadores orgánicos y agencias certificadoras.	2.3.6.1	RC
2.4	Ausencia de una estrategia que contribuya en fortalecer la gestión y relación entre el SFE y las agencias certificadoras.	2.4.6.1	RC
2.5	Falta de lineamientos para establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que requiere el SFE y las Agencias Certificadoras, para la implementación efectiva de las actividades de control establecidas por ARAO.	2.5.6.1	RC
2.6	Falta de normativa interna que regule la conformación, integración, funcionamiento y comunicación de resultados por parte de los órganos de investigación administrativa.	2.6.6.1	RC
		2.6.6.2	RC
		2.6.6.3	RC
2.7	Debilidades en la conformación e integración de expedientes de operadores orgánicos.	2.7.6.1	RC
		2.7.6.2	RC
		2.7.6.3	RC
		2.7.6.4	RC

¹ **Estados de cumplimiento:** Recomendación Cumplida (**RC**), Recomendación No Cumplida (**RNC**), Recomendación en Proceso de Verificación (**RPV**) y Recomendación en Proceso de Cumplimiento (**RPC**).


	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	4 de 23
		Rige:	01-07-2020

N° Hallazgo	Título del Hallazgo	N° Recomendación	Estado ¹ Cumplimiento
2.8	Falta de mecanismos de control que regulen y soporten la decisión del Jerarca en los casos en que considere que no existe mérito suficiente para instruir la atención de informes de relación de hechos.	2.8.6.1	RPV

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	5 de 23
		Rige:	01-07-2020

2. ANTECEDENTES

- 2.1** La Auditoría Interna en el año 2016 y a inicio del 2017, recibió denuncias relacionadas con eventuales irregularidades en la exportación de piña orgánica al mercado estadounidense; las cuales después de aplicar nuestros criterios de valoración fueron admitidas para su respectiva atención.
- 2.2** Considerando el contexto de las respectivas denuncias, como estrategia se decidió analizar de forma integral los hechos que habían sido denunciados a través de un estudio especial de auditoría; cuyo objetivo y alcance incluía lo siguiente:
- a)** Aparentes irregularidades con respecto a la decisión adoptada por la administración al imponer una medida cautelar vinculada con la suspensión del certificado orgánico a una empresa que ejercía su condición de operador orgánico.
 - b)** Aparentes irregularidades en la gestión emprendida por el personal de la Unidad de Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica (ARAO).
 - c)** Aparentes irregularidades cometidas por un funcionario del SFE, quien ejerció como órgano unipersonal de investigación administrativa, cuya gestión generó resultados que soportaron la decisión, por parte de la Dirección del SFE, de imponer una medida cautelar de suspensión en contra de una empresa vinculada con la aparente exportación irregular de piña orgánica al mercado estadounidense.
- 2.3** Los aspectos antes mencionados, fueron analizados por la Auditoría Interna; no obstante, la Administración Activa conforme a sus competencias, atendió los citados temas descritos en los incisos a y b del numeral 2.2 anterior, mediante la apertura de procedimientos administrativos, a efecto de que los órganos directores que se conformaron e integraron para atender estos casos, determinarían “la verdad real de los hechos”. Los actos finales fueron emitidos por la Dirección del SFE y el Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería mediante las resoluciones DSFE N°22-2016 del 23 de diciembre del 2016 y PA-MAG-008-2017 del 17 de febrero del 2017, respectivamente.
- 2.4** Al tomar conocimiento la Auditoría Interna de la gestión emprendida por la Administración Activa, decidió no pronunciarse con respecto a los casos descritos en los incisos a y b del numeral 2.2 anterior, para no duplicar esfuerzos y evitar entorpecer la labor de los órganos directores que se conformaron para estos efectos; razón por la cual, únicamente se destinaron recursos para atender en forma efectiva lo señalado en el inciso c) del numeral 2.2 anterior.
- 2.5** Mediante el oficio AI-SFE-079-2017 del 31 de marzo del 2017, se sometió a valoración y atención de la Dirección del SFE, el Informe de Relación de Hechos N° AI-SFE-SA-INF-001-2017, el cual contiene los resultados del estudio especial de auditoría sobre eventuales irregularidades relacionadas con el accionar del exdirector del SFE y del funcionario que fue designado como órgano de investigación administrativa conformado para indagar la aparente exportación irregular de piña orgánica.
- 2.6** Como complemento, al detectar la Auditoría Interna debilidades de control interno, se sometió a valoración y atención de Administración Activa, el informe AI-SFE-SA-INF-002-2017 remitido por medio del oficio AI SFE 119-2017 del 15 de mayo del 2017; el cual contiene recomendaciones direccionadas a contribuir con el fortalecimiento del Sistema de Control Interno institucional.

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	6 de 23
		Rige:	01-07-2020


3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Una vez analizada la información y documentación relacionada con las recomendaciones sujetas a seguimiento, se procede a informar sobre su estado de atención.


3.1 Resultado sobre la atención del Informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-002-2017, sobre debilidades detectadas en el sistema de control interno, producto de un estudio especial de auditoría para la atención de denuncias relacionadas con la exportación de piña orgánica; comunicado con el AI-SFE-119-2017 del 15 de mayo del 2017.

Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
2.1.6.1	Analizar a efecto de que se determine si la norma aplicada por la Unidad de ARAO para autorizar el levantamiento anticipado del proceso de transición a la empresa Del Valle Verde Corp. S.A. (en lo que respecta a la áreas en transición orgánica que administraba anteriormente L Y L Proyectos MMV S.A.), se ajustó al principio de legalidad (Referencia: numerales 2.1.2.b, 2.1.2.d y 2.1.3 del presente hallazgo); situación que además, deberá permitir, entre otros aspectos, valorar los siguientes escenarios: (...)	<p>La Dirección giró instrucciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a efecto de contar con los insumos necesarios para la atención de la recomendación 2.1.6.1 (oficio DSFE.461.2017 del 14/08/2017).</p> <p>En atención al oficio AI SFE 331-2018 del 13/12/2018, de la Auditoría Interna, la Dirección señaló lo siguiente: "<i>Se tramito Oficios ARAO.011.2019 y ARAO.017.2019 con el objetivo de tener claridad en el proceso de transición.</i>"</p> <p>Mediante el oficio DPO-131-2019 del 18/02/2019, el Depto. de Producción Orgánica del MAG, en respuesta al oficio ARAO-011.2019, indicó: "<i>En cuanto completemos el análisis legal, estaríamos trabajando la propuesta de criterios que quisiéramos analizar en conjunto con ustedes para incorporar el conocimiento y la experiencia de ustedes en la aplicación de la norma. Asimismo, debemos revisar el tema en el Decreto 35242 para que no se den diferentes interpretaciones.</i>"</p> <p>Con el oficio DSFE-0431-2019 del 03/06/2019, la Dirección del SFE solicitó al Departamento de Producción Orgánica del MAG (DPO), que se requería contar con la respuesta al oficio ARO-011.2019; situación que estaría generando elementos adicionales para soportar la toma de decisiones.</p>	<p>El día 10/04/2017, se consultó a la secretaria de la Dirección, con el fin de obtener un ejemplar del documento mediante el cual se atendió el oficio DSFE.461.2017; sin embargo, se nos manifestó que en sus registros no existe respuesta por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos.</p> <p>El tema de la transición vinculado con la agricultura orgánica, fue tratado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Procuraduría General de la República, emitió el Dictamen C-283-2018 del 12/11/2018. La Auditoría Interna, comunicó ese dictamen por medio del oficio AI SFE 307-2018 del 16/11/2018. La Unidad de Asuntos Jurídicos emitió el criterio legal AJ-035-2019 del 26/03/2019, por medio del cual, trata varios aspectos vinculados con la materia de agricultura orgánica, entre ellos, el tema de la transición. La Auditoría Interna comunicó dicho criterio legal, mediante el oficio AI SFE 065-2019 del 28/03/2019. La atención del oficio DSFE.461.2017 (se reiteró con el oficio DSFE-0422-2021), debe generar los insumos que facilite la atención efectiva de la recomendación; gestión que reviste mayor relevancia considerando la antigüedad de la recomendación. 	RPC


² **Estados de cumplimiento:** Recomendación Cumplida (RC), Recomendación No Cumplida (RNC), Recomendación en Proceso de Cumplimiento (RPC) y Recomendación en Proceso de Verificación (RPV).

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	7 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
		<p>Por medio del oficio DNEA-DPO-028-2020 del 07/08/2020, se atendieron los oficios ARAO-011-2019 y DSFE-0431-2019, señalando que, como resultado de la gestión realizada en el año 2019, DPO y ARAO generaron una propuesta; la cual se estaría integrando como parte de la modificación integral al decreto N° 35242-MAG-H-MEIC o una reforma específica sobre este tema. También se están tomando algunas medidas que estarían contribuyendo con el proceso de consulta pública que debe ser sometida la referida modificación. Una vez que se tenga la versión final del documento, se coordinará con el Despacho Ministerial, el mecanismo que se estaría aplicando para ajustar el citado decreto.</p> <p>Mediante el oficio DSFE-0422-2021 del 28/06/2021, la Dirección solicita a la UAJ atender lo requerido con el oficio DSFE.461.2017.</p>		
2.1.6.2	<p>Analizar el “Procedimiento de fiscalización a las agencias y operadores en transición, operadores certificados” (OR-AO-PO-05 del 20/09/2016 / Versión 1), a efecto de que se determine si el mismo debe ser ajustado (en apego a los lineamientos establecidos por el SFE para estos efectos), considerando los escenarios y los plazos establecidos en el artículo 75 de la Ley N° 7554, artículos 10 y 75 de la Ley N° 8591; los cuales se complementan con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 29782-MAG y el artículo 58 del Decreto N° 35242-MAG-H-MEIC. Es fundamental que como parte del diagnóstico que se realice, se considere lo descrito en el numeral 2.1.2 contenido en el aparato de “Condición” del presente hallazgo.</p>	<p>Mediante el oficio ARAO.131.17 del 22/11/2017 (Anexo 1), la administración informó sobre la gestión emprendida; sobre este particular, se indica que mediante el Comunicado Oficial 04.17 del 28/08/2017, se comunicó a las Agencias Certificadoras lo relativo a la entrada en vigencia e implementación del “Procedimiento del registro, seguimiento del período de transición, reconocimiento retroactivo o acortamiento del período de transición” (OR-AO-PO-07); el cual sustituyó al procedimiento OR-AO-PO-05.</p>	<p>En próximo servicio de fiscalización, se verificará la efectividad de la actividad de control implementada.</p>	RC
2.2.6.1	<p>Instruir a la Unidad de ARAO para que adopte las acciones necesarias que permitan cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 54 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC. Se somete a valoración de la Dirección hacer extensiva esta recomendación a efecto de verificar el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del referido artículo 54.</p>	<p>Mediante el oficio DSFE.463.2017 del 14 de agosto, 2017, la Dirección giró instrucciones a ARAO.</p>	<p>Considerando el contexto de la recomendación, y los términos del DSFE.463.2017, se procede a registrar como atendida la recomendación.</p> <p>Como complemento, se describe información adicional suministrada por ARAO, relacionada con el artículo 54 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC:</p>	RC

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	8 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
			<ul style="list-style-type: none"> • Sobre el registro público, permanente y actualizado de áreas de producción de OGMs: Esta actividad está bajo la responsabilidad del Departamento de Biotecnología, específicamente de la Unidad de Organismos Genéticamente Modificados UOGM); sin embargo, ARAO ha gestionado en conjunto con dicha instancia, aportando información de ubicación de las actividades orgánicas; lo anterior, en atención a solicitudes o consultas planteadas por la referida UOGM. • Sobre el registro de áreas dedicadas a la producción orgánica: Este registro es de acceso público a través de la página web del SFE; específicamente se ubica en el espacio destinado a información sobre agricultura orgánica. Este registro se actualiza cada semana, suministrando información de los operadores orgánicos, operadores con sistema de certificación participativa, fincas en transición e inspectores orgánicos vigentes. El registro informa si el operador tiene fincas orgánicas o en transición y los cultivos que produce. La UOGM cuando se va a autorizar la liberación de un evento OGM de uso agrícola, verifica dicho registro de ARAO y coordina con los funcionarios de ARAO las características y condiciones de cada unidad de producción orgánica certificada para valorar las condiciones particulares de cada sitio y evaluar técnica y científicamente las eventuales implicaciones de un cultivo OGM que pueda establecerse en las cercanías. • Sobre la separación física de las áreas de producción: Esta tarea es responsabilidad de la UOGM. Las medidas de bioseguridad son establecidas en forma particular para cada proyecto de OGM; en función del análisis de riesgos que realiza esa dependencia y la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad para la aprobación de los certificados de liberación al ambiente propios de cada evento. La misma UOGM determina las distancias mínimas requeridas en función de la compatibilidad filogenética de las condiciones 	

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	9 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
			<p>agroecológicas existentes del sitio y de las particularidades del sitio de siembra, todo en el marco técnico y científico debidamente fundamentado mediante un informe de valoración técnica de cada finca. De momento los únicos proyectos de OGM vigentes y autorizados en Costa Rica son algodón y piña. En el caso del algodón no hay productores orgánicos registrados ni de ningún otro cultivo compatible genéticamente con el algodón. En el caso de la piña orgánica, los cultivos orgánicos están ubicados a 20 km de los cultivos de piña OGM.</p> <p>Considerando el aspecto técnico científico de las actividades que se deben realizar en el contexto del artículo 54 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC; será a través de un servicio de auditoría posterior, que se verificará la gestión emprendida por el SFE sobre este particular.</p>	
2.2.6.2	<p>Analizar en conjunto con las instancias competentes (Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, etc.) la posibilidad de gravar con la Nota Técnica 0265 todas las partidas arancelarias vinculadas con la exportación de productos orgánicos (producto vegetal fresco o procesado), lo anterior a efecto de ejercer un control efectivo sobre las exportaciones. En caso de que no sea posible la inclusión de la Nota Técnica 0265, valorar la posibilidad de gestionar la creación de una Nota Técnica específica para este tipo de productos de origen orgánico. El análisis y decisión adoptada debe documentarse.</p>	<p>Mediante el oficio DSFE.463.2017 del 14 de agosto, 2017 y el oficio ARAO.131.17 del 27/11/2017, la administración informó sobre la gestión emprendida.</p> <p>Según la información suministrada por la Jefatura de ARAO, la gestión emprendida por el SFE ante el Ministerio de Hacienda, propició la creación de la NT 0390, la cual está asociada a productos de origen vegetal orgánicos.</p> <p>En el Alcance N° 246 a la Gaceta N° 211 del 06/11/2019, se publicó la Resolución RES-DGA-231-2019, mediante la cual se crea la Nota Técnica N° 0390 que regula la autorización para exportación con certificación orgánica que es emitida por ARAO.</p>		RC
2.2.6.3	<p>Analizar el criterio legal contenido en el oficio AJ-25-2017 del 3 de marzo del 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE (UAJ), a efecto de que se proceda a identificar los aspectos que deben ser considerados para depurar el sistema de control interno en materia de agricultura orgánica y el esquema de certificación que viene trabajando el SFE con el Ente Costarricense de Acreditación (ECA); situación que debe permitir comunicar a las agencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mediante el oficio ARAO.131.17 del 22/11/2017 y sus adjuntos contenidos en el Anexo 2 (oficios ARAO.02.17, ARAO.57.17, ARAO.75.17 y ARAO.114.17), la administración informó sobre la gestión emprendida. La versión I-2018 del "Esquema de Certificación para la Producción de Producto Orgánico" se publicó en el 	La calidad del control se verificará en estudio posterior.	RC

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	10 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
	<p>certificadoras lo que corresponda. En caso de duda sobre aspectos contenidos en el citado criterio legal, la administración conforme a sus competencias, podrá solicitar las aclaraciones y/o ampliaciones que considere necesarias ante la UAJ; e inclusive, podrá gestionar la obtención de los criterios respectivos ante la Procuraduría General de la República. Las decisiones y resultados que se generen deben documentarse.</p>	<p>Alcance N° 178 del Diario Oficial La Gaceta el día 03/10/2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Procedimiento de Registro de Agencias Certificadoras (OR-AO-PO-01), se ajustó considerando la gestión del ECA, conforme al citado "Esquema de Certificación para la Producción de Producto Orgánico". 		
2.2.6.4	<p>Depurar el "Procedimiento de solicitud de Certificado de Exportación de Productos Orgánicos" (OR-AO-PO-02) en lo que respecta al alcance, lo anterior por cuanto, es una obligación de todo exportador de productos orgánicos contar con un certificado de exportación oficial, y no que sea a solicitud de la Agencia Certificadora. El certificado para la exportación de productos orgánicos debe emitirse, indistintamente de si el país de destino requiere o no este certificado o si existe o no reconocimiento y/o equivalencia entre la normativa que regula la actividad orgánica en Costa Rica y el país destino. En la depuración de este procedimiento y mecanismos de control asociados (registros Excel, formato de los certificados de exportación) se deberá observar lo señalado por este órgano de fiscalización en el Informe de Control Interno N° AI-SFE-SA-INF-004-2015 (hallazgo 2.10) y en forma complementaria lo descrito por medio del informe de asesoría AI-SFE-SP-007-2016 y el criterio legal contenido en el oficio AJ-25-2017 del 3 de marzo del 2017.</p>	<p>Mediante el oficio ARAO.131.17 del 22/11/2017, se informó lo siguiente: <i>"Para el viernes 8 de diciembre del año en cuerdo se convocó a una reunión con las agencias certificadoras para analizar el ingreso de Costa Rica en el sistema TRADES, en el cual los certificados de exportación de productos orgánicos son emitidos en forma electrónica. Una vez que se cuente con la experiencia práctica del uso del sistema y estudio de casos que se han presentado podremos actualizar de mejor forma el OR-AO-PO-PO-02 Procedimiento solicitud de certificado de exportación y el OR-AO-PO-02-F_02 Formulario solicitud de certificado de exportación. Y realizar las modificaciones pertinentes."</i></p> <p>Al respecto, la administración aprobó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La versión del "Procedimiento de Solicitud de Certificado de Exportación de Productos Orgánicos" (OR-AO-PO-02); la cual fue ajustada emitiéndose la versión 2, la cual se aprobó el 20/02/2018. En dicho procedimiento se regula la emisión de certificados de exportación con destino a la UE a través del sistema TRACES y los que se dirigen a otros mercados, por medio del uso de un formulario físico estandarizado (Referencia oficio DSFE.348.2018 del 30/04/2018; el cual está relacionado con la atención de recomendaciones contenidas en el hallazgo 2.10 del informe N° AI-SFE-SA-INF-004-2015). 	<p>Por medio del "Procedimiento de Solicitud de Certificado de Exportación de Productos Orgánicos" (OR-AO-PO-02), se establecieron los sujetos y la delimitación de la responsabilidad en cuento a la emisión y control de los "Certificados de Exportación de Productos Orgánicos".</p> <p>Emisión de certificados de exportación con destino a la UE se realiza a través del sistema TRACES, con excepción de los certificados de productos orgánicos al Reino Unido de Gran Bretaña, pues se emite en forma física, al estar fuera de la UE, situación que.</p> <p>Además, con por medio del sistema SIEXPOR del SFE se utiliza para la aprobación de los certificados de exportaciones orgánicas asociados con la Nota Técnica 0390. Con la implementación del SIEXPOR, los certificados emitidos han sido transmitidos al TICA de forma electrónica; con la excepción de los certificados de productos orgánicos al Reino Unido de Gran Bretaña, pues se emite en forma física.</p> <p>La gestión de la Administración Activa, consideraba lo señalado por la PGR en el Dictamen C-283-2018 del 12/11/2018; no obstante, el SFE deberá analizar y gestionar lo que corresponda con respecto a la emisión del certificado para la exportación de productos orgánicos, tomando en cuenta lo establecido en el Dictamen PGR-C-266-2021 del 14/09/2021, mediante el cual, se reconsideró en forma parcial el citado Dictamen C-283-2018.</p> <p>La calidad del control se verificará en estudio posterior.</p>	RC

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	11 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
		<ul style="list-style-type: none"> Posteriormente, emitió la versión 3 del Procedimiento de Solicitud de Certificado de Exportación de Productos Orgánicos; el cual entró a regir el 07/10/2020. 		
2.2.6.5	<p>Establecer las acciones que le permitan a la Unidad de ARAO contar con registros completos y actualizados (con el apoyo de las agencias certificadoras) de todos los operadores orgánicos, mismos que deben cumplir con el Reglamento Nacional -Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG- (y la normativa conexas aplicables), independientemente del destino final de sus productos (mercado nacional o exportación) y de si existen o no acuerdos de reciprocidad o equivalencia entre el ordenamiento nacional y el del mercado de destino. Lo anterior tomando como marco de referencia, el criterio legal contenido en el oficio AJ-25-2017 del 3 de marzo del 2017 de la Unidad de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>Mediante el oficio ARAO.131.17 del 22/11/2017 y adjuntos (oficios ARAO.66.17 y ARAO.081.17), la administración informó sobre la gestión emprendida.</p> <p>ARAO cuenta con registros, situación que le permite divulgar en página web del SFE, con relación a la gestión vinculada con agricultura orgánica; al respecto en la web se divulga información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lista de verificación y tablas para análisis de riesgos. Lista de agencias certificadoras. Lista de inspectores en agricultura orgánica. Información sobre sujetos registrados ante ARAO (inspectores orgánicos, operadores orgánicos, fincas en transición, grupos de productores organizados (GPO), y fincas en transición. Sobre la importación de productos orgánicos. Pronunciamentos de la PGR. Otras regulaciones como directrices, Reglamento de Agricultura Orgánica (Decreto 29782-MAG). Estadísticas sobre áreas certificadas como orgánicas. Estadísticas sobre exportación de productos orgánicos. Regulaciones documentadas a través del SGC. Catálogo de sanciones. <p>http://www.sfe.go.cr/SitePages/ARAO/InicioARAO.aspx</p>	<p>Como referencia cruzada, se indica que en atención a la recomendación 2.7.6.1, por medio del oficio OR-AO-0043-2019 del 04/09/2019, ARAO informa sobre la implementación del "Procedimiento de confección, archivo y consulta de expedientes de Agencias Certificadoras, Operadores e Inspectores Orgánicos" (OR-AO-PO-09); expedientes que forman parte del sistema de información establecido.</p> <p>De acuerdo a información suministrada por ARAO, la información divulgada en la página Web del SFE, es actualizada todas las semanas; ante consulta planteada a la Encargada de Comunicación, señaló que ARAO tiene como práctica, remitir todos los viernes de cada semana, información que debe ser actualizada y divulgada en la Web.</p> <p>En próximo servicio de fiscalización, se verificará la calidad de la información registrada por parte de ARAO, así como la actualización de la información divulgada a través de la página Web.</p>	RC
2.2.6.6	<p>Establecer las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento al artículo 54 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC, a efecto de contar con un registro nacional de áreas de producción orgánica certificada y de la producción registrada en transición. Lo anterior para que se facilite la fiscalización sobre la actividad orgánica en Costa Rica, generándose la información suficiente y pertinente para soportar la toma de decisiones.</p>	<p>Mediante el oficio ARAO.131.17 del 22/11/2017, se informó lo siguiente:</p> <p><i>"ARAO, está actualizando constantemente la lista que se publica en la página web del SFE, se han modificado la lista de operadores en transición y la lista de operadores orgánicos."</i></p>	<p>Como referencia cruzada, se indica que en atención a la recomendación 2.7.6.1, por medio del oficio OR-AO-0043-2019 del 04/09/2019, ARAO informa sobre la implementación del "Procedimiento de confección, archivo y consulta de expedientes de Agencias Certificadoras, Operadores e Inspectores Orgánicos" (OR-AO-PO-09); expedientes que forman parte integral del sistema de información establecido.</p>	RC

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	12 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
		<p><i>Con respecto a la revisión de los archivos es un proceso continuo de mejora con el cual buscamos mantener actualizado y en orden los archivos.</i></p> <p><i>El expediente de las Agencia certificadora se trabaja de la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Información técnica:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>Informes anuales</i> <i>Oficios, comunicados técnicos</i> <i>Fiscalización anual</i> ➤ <i>Legal: Registros y todos los documentos que se indican en el formulario.</i> <p><i>Documentos legales que tengan relación con la agencia.</i></p> <p><i>Renovaciones,</i></p> <p><i>Los expedientes de operadores estarán conformando de la siguiente manera para el 2018:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Información técnica: Informes de fiscalización, análisis de resultados, actas, hojas de visitas, planes de manejo, (información confidencial).</i> ✓ <i>Legal: Registros y todos los documentos que se indican en el formulario, renovaciones.”</i> <p>ARAO cuenta con registros, situación que le permite divulgar en página web del SFE, con relación a la gestión vinculada con agricultura orgánica; al respecto en la web se divulga información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lista de verificación y tablas para análisis de riesgos. • Lista de agencias certificadoras. • Lista de inspectores en agricultura orgánica. • Información sobre sujetos registrados ante ARAO (inspectores orgánicos, operadores orgánicos, fincas en transición, grupos de productores organizados (GPO), y fincas en transición. 	<p>Con relación a la gestión emprendida asociada al artículo 54 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC, se debe considerar lo comentado con respecto a la recomendación 2.2.6.1 anterior.</p> <p>La calidad de control y del sistema de información, será verificada en estudio posterior.</p>	

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	13 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
		<ul style="list-style-type: none"> Sobre la importación de productos orgánicos. Pronunciamentos de la PGR. Otras regulaciones como directrices, Reglamento de Agricultura Orgánica (Decreto 29782-MAG). Estadísticas sobre áreas certificadas como orgánicas. Estadísticas sobre exportación de productos orgánicos. Regulaciones documentadas a través del SGC. Catálogo de sanciones. <p>http://www.sfe.go.cr/SitePages/ARAO/InicioARAO.aspx</p>		
2.3.6.1	Elaborar, aprobar, divulgar e implementar las actividades de control necesarias (políticas, procedimientos y otros mecanismos) para regular la suspensión de operadores orgánicos y agencias certificadoras (lo que incluye operativizar en forma oportuna lo dispuesto en el artículo 64 del decreto ejecutivo N° 26921-MAG, el artículo 108 del decreto ejecutivo N° 29782-MAG y el esquema de certificación que sea aprobado). Es fundamental que como parte del diagnóstico que se realice, se considere lo descrito en el numeral 2.3.2 "Condición" del presente hallazgo.	<p>Mediante el oficio DSFE.464.2017 del 14/08/2017, la administración informó sobre la gestión emprendida.</p> <p>Mediante el oficio ARAO.131.17 del 22/11/2017, la administración se refirió sobre aspectos asociados con el "Esquema de Certificación para la Producción de Producto Orgánico" que se está impulsando con el apoyo del ECA.</p> <p>En atención al oficio AI SFE 331-2018 de la Auditoría Interna, la Dirección indicó lo siguiente: "La suspensión de las Agencias certificadoras están vinculadas en forma directa con la acreditación que el ECA les emita, toda resolución que emita el ECA modificando o ampliando el alcance de la acreditación es notificada a ARAO. Por lo tanto, no procede hacer un procedimiento."</p> <p>Sobre este particular, se indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La versión I-2018 del "Esquema de Certificación para la Producción de Producto Orgánico" se publicó en el Alcance N° 178 del Diario Oficial La Gaceta el día 03/10/2018. ✓ En el "Esquema de Certificación para la Producción de Producto Orgánico" (Versión I-2018), se contempla el numeral 5.6 denominado "Requisitos de suspensión, reducción o retiro de la acreditación". Este proceso 	<p>Como complemento a la información suministrada en su oportunidad por la administración, se indica que por medio del Alcance N° 16 a la Gaceta N° 18 del 27/01/2021, se publicó la entrada en vigencia del "Catálogo de Sanciones" (versión 2), cuyo objetivo y alcance se describe seguidamente:</p> <p><i>"1. Objetivos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Establecer pautas para sancionar aquellas faltas o no conformidades cometidas por los productores, procesadores, comercializadores y exportadores certificados, bajo el Reglamento de Agricultura Orgánica, Decreto Ejecutivo 29782-MAG, que pongan en riesgo o afecten la integridad orgánica de sus productos.</i> <i>Establecer pautas para sancionar a las Agencias de Certificación que no apliquen este catálogo correctamente.</i> <p><i>2. Alcance</i></p> <p><i>Este procedimiento debe ser aplicado por las agencias certificadoras debidamente registradas ante el Estado y por la Autoridad Competente: Unidad de Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica (ARAO), quienes fiscalizan la integridad orgánica de los productos certificados bajo el Reglamento de Agricultura Orgánica DE 29782-MAG."</i></p> <p>La calidad de las medidas de control adoptadas, se estarán verificando en la ejecución de un estudio posterior; considerando la articulación que se genere de lo dispuesto en el artículo 64 del decreto ejecutivo N° 26921-MAG, el artículo 108</p>	RC

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	14 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
		<p>está a cargo del ECA en su condición de organismo de acreditación.</p> <p>La Dirección emitió en su oportunidad la Resolución N° 13-2014, mediante la cual se resolvió, sobre la obligación de las agencias certificadoras de reconocer y ordenar el cumplimiento de lo indicado en la referida resolución, así como de las nuevas regulaciones según lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución UE No, 392/2013 de la Comisión de 29 abril 2013, el cual modifica al Reglamento CE No. 889/2008 en lo que, al régimen de control de la producción ecológica, para los productores orgánicos. Dicha resolución, se complementaba a través de un catálogo de sanaciones definido por la administración.</p>	<p>del decreto ejecutivo N° 29782-MAG, esquema de certificación versión I-2018 y el catálogo de sanciones publicado en el Alcance N° 16 a la Gaceta N° 18 del 27/01/2021.</p>	
2.4.6.1	<p>Establecer los lineamientos que propicien la implementación de la estrategia que facilite la labor que realiza la Unidad de ARAO con respecto a las agencias certificadoras, situación que debe posicionar y empoderar a estos sujetos jurídicos como “auxiliares de la función pública”, quienes tienen la obligación de contribuir con el SFE a dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Protección Fitosanitaria 7664 (en el contexto de la Dictamen N° C-313-2015 de la Procuraduría General de la República y de la normativa conexas aplicables). Las decisiones y resultados que se generen deben documentarse</p>	<p>Mediante el oficio ARAO.131.17 del 22/11/2017, la administración informó sobre la gestión emprendida.</p> <p>En atención al oficio AI SFE 331-2018 de la Auditoría Interna, se indicó lo siguiente: <i>"Se realizan reuniones trimestrales con las agencias de certificación....."</i>.</p> <p>Mediante el oficio OR-AO-0043-2019 del 04/09/2019, ARAO expone la planificación definida para el 2020, misma que está orientada a coordinar con las agencias certificadoras los diferentes aspectos de interés.</p> <p>Por medio de los siguientes documentos las agencias certificadoras exponen en términos generales las relaciones de coordinación que se han implementado, a efecto de interactuar de la mejor manera con ARAO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Kiwa BCS Costa Rica Limitada. Oficio KWA_098.2020 del 18/06/2020. • Eco-LOGICA. Oficio c04720 del 30/06/2020. • Pimus Auditin Operations de Costa Rica Sociedad Anónima. Oficio PAO-03.2020 del 29/06/2020. 	<p>Se registra como atendida la recomendación, considerando que el propósito de la misma se atendió, lo anterior, tomando en forma integral la evidencia obtenida; no obstante, la calidad de las prácticas adoptadas y la efectividad del control asociadas a las mismas, se estará verificando en la ejecución de un estudio posterior.</p> <p>Un aspecto relevante a destacar, es que las Auditorías de Calidad, están a cargo del ECA, situación que está orientada a asegurar el cumplimiento a lo dispuesto en la versión I-2018 del "Esquema de Certificación para la Producción de Producto Orgánico" (Alcance N° 178 del Diario Oficial La Gaceta del día 03/10/2018), por parte de las Agencias Certificadoras.</p>	RC

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	15 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
2.5.6.1	Establecer los lineamientos que orienten y delimiten, en los casos requeridos, la participación de las agencias certificadoras, específicamente en las etapas de diseño, depuración, divulgación e implementación de las actividades de control asociadas a las diferentes etapas bajo la responsabilidad de esos sujetos jurídicos (en su condición de "auxiliares de la función pública"), que contribuyen con el SFE en dar cumplimiento a la normativa jurídica y técnica que regula la materia de la agricultura orgánica.	<p>Mediante el oficio ARAO.131.17 del 22/11/2017, la administración informó sobre la gestión emprendida.</p> <p>En atención al oficio AI SFE 331-2018 de la Auditoría Interna, se indicó lo siguiente: "<i>Se realizan reuniones trimestrales con las agencias de certificación.....</i>".</p> <p>Mediante el oficio OR-AO-0043-2019 del 04/09/2019, la Unidad de ARAO expone la planificación definida para el 2020, misma que está orientada a coordinar con las agencias certificadoras los diferentes aspectos de interés.</p> <p>Por medio de los siguientes documentos las agencias certificadoras exponen en términos generales las relaciones de coordinación que se han implementado, a efecto de interactuar de la mejor manera con ARAO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Kiwa BCS Costa Rica Limitada. Oficio KWA_098.2020 del 18/06/2020. • Eco-LOGICA. Oficio c04720 del 30/06/2020. • Pimus Auditin Operations de Costa Rica Sociedad Anónima. Oficio PAO-03.2020 del 29/06/2020. 	Se registra como atendida la recomendación, considerando que el propósito de la misma se atendió, tomando en forma integral la evidencia obtenida; no obstante, la permanencia y calidad de las prácticas adoptadas y la efectividad del control asociadas a las mismas, se estará verificando en la ejecución de un estudio posterior.	RC
2.6.6.1	Elaborar, aprobar, divulgar e implementar las actividades de control necesarias (políticas, procedimientos y otros mecanismos) para regular la conformación, integración, funcionamiento y comunicación de resultados por parte de los órganos de investigación administrativa. Las actividades de control que se lleguen a implementar deben formar parte del Sistema de Gestión de Calidad institucional. En el análisis de esta recomendación, se debe considerar lo descrito en el numeral 2.6.2 "Condición" del presente hallazgo.	<p>Mediante los siguientes documentos la administración informó sobre la gestión emprendida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio DSFE.462.2017 del 14/08/2017. • Oficio PCCI-060-2018 del 26/07/2018. • Oficio PCCI-013-2019 del 07/02/2019. • Procedimiento PCCI-CI-PO-06 "Procedimiento para conformación y funcionamiento de Órganos Investigativos de Carácter Administrativo". 	La calidad de las medidas de control adoptadas, se estarán verificando en la ejecución de un estudio posterior.	RC

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	16 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
2.6.6.2	<p>Analizar los términos del procedimiento “Atención a denuncias presentadas por los clientes del Servicio Fitosanitario del Estado” (CS-PG-02 de octubre de 2013, Versión 02), a efecto de visualizar si el mismo debe o no mantenerse considerando lo requerido en la recomendación 2.6.6.1 anterior. De mantenerse, se deberá entrar a verificar si el mismo debe ser depurado considerando la regulación interna que se defina como resultado de la implementación de la recomendación 2.6.6.1 anterior; a efecto de que, de mantenerse, no exista ningún tipo de contradicción y/o insuficiencia entre ambos mecanismos de control.</p>	<p>Mediante los siguientes documentos la administración informó sobre la gestión emprendida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio DSFE.462.2017 del 14/08/2017. • Oficio PCCI-061-2018 del 27/07/2018. • Oficio PCCI-013-2019 del 07/02/2019. <p>Por medio del citado oficio PCCI-013-2019, la PCCI le indicó a la Dirección que se debe de mantener el “Procedimiento de atención de inconformidades, denuncias, sugerencias y felicitaciones del usuario” (CS-PO-01); así como los formularios asociados (CS-PO-01_F-01, CS-PO-01_F-02 y CS-PO-01_F-06) y la Guía para la atención de denuncias presentadas al SFE (CS-PO-01_G-01).</p>	<p>Considerando la evidencia obtenida, se procedió a registrar la recomendación como atendida.</p> <p>Como complemento a la información suministrada en su oportunidad por la administración, se indica que el SFE actualmente cuenta con la versión 4 del “Procedimiento de atención de inconformidades, denuncias, sugerencias y felicitaciones del usuario” (CS-PO-01) y con la versión 3 del “Instructivo para la atención de denuncias presentadas al SFE” (CS-PO-01_I-01); la Guía CS-PO-01_G-01 fue suprimida de la documentación del SGC.</p> <p>Con respecto a la calidad de las medidas de control adoptadas por el SFE, es necesario indicar, que con el oficio AI-0222-2021 del 05/07/2021, la Auditoría Interna recientemente comunicó el informe de advertencia N° AI-SFE-SP-INF-001-2021, con los resultados sobre la gestión de denuncias, por parte del SFE; razón por la cual, sobre este particular, se dará seguimiento a la gestión que emprenda la administración activa.</p>	RC
2.6.6.3	<p>Valorar si el propósito que se persigue con las recomendaciones 2.6.6.1 y 2.6.6.2 debe hacerse extensivo a los aspectos vinculados con la conformación, integración, funcionamiento y comunicación de resultados por parte de los órganos directores. La decisión que se adopte debe documentarse.</p>	<p>Mediante los siguientes documentos la administración informó sobre la gestión emprendida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio DSFE.462.2017 del 14/08/2017. • Oficio PCCI-060-2018 del 26/07/2018. • Oficio PCCI-062-2018 del 26/07/2018. • Oficio DSFE.603.2018 del 27/07/2018. (señala su posición de no hacer extensivo y/o vincular el procedimiento PCCI-CI-PO-06 a temas asociados a órganos directores). • Oficio PCCI-013-2019 del 07/02/2019. <p>A través del citado procedimiento PCCI-CI-PO-06, se hace un vínculo general con los procedimientos administrativos que estarían a cargo de los respectivos órganos directores; lo anterior considerando lo siguiente:</p>	<p>Considerando el contexto de la recomendación y la posición de la administración, se registró como atendida.</p>	RC

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	17 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
		<p>“6.5.3. Al finalizar la investigación, el grupo deberá entregar a la Dirección, un informe por escrito conteniendo como mínimo la información establecida en el formulario PCCI-CI-PO-06_F-02 Estructura de Informe de Investigación preliminar, además de adjuntar tanto los documentos entregados y la evidencia encontrada (expediente foliado y ordenado cronológicamente); el cual se entregará en sobre sellado indicando la frase de “información confidencial” tal como se establece en el documento DSFE-P-22 Política para el manejo de Información confidencial.</p> <p>6.5.4. Dicho informe deberá ser claro y preciso, con el detalle de los hechos, consideraciones y recomendaciones correspondientes, y consignar la normativa que aparentemente se infringió y aquella que sanciona dicha conducta.</p> <p>6.5.5. La Dirección con el apoyo de jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos valorará, si el informe es suficiente para gestionar ante las instancias respectivas, la apertura de responsabilidades.</p> <p>6.5.6. Las eventuales irregularidades de tipo disciplinario, deben ser resueltas por el Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG).</p> <p>6.5.7. Las irregularidades vinculadas a aspectos técnicos asociados con la actividad sustantiva del SFE, serán resueltas por el Director del SFE.</p> <p>6.5.8. Para ambos casos, se debe garantizar que la gestión responda al cumplimiento del debido proceso..”.</p>		
2.7.6.1	Adoptar las medidas necesarias que permitan la implementación de sanas prácticas administrativas que técnicamente permitan estandarizar la conformación e integración de los expedientes relativos a los operadores orgánicos. Al respecto, se deberá valorar la posibilidad de establecer lineamientos que estén orientados a la conformación de un expediente que estén integrados por tres	<p>Con el oficio ARAO.131.17 del 22/11/2017, se comunicó lo siguiente:</p> <p><i>"N° Rec 2.7.6.1 Actividad: Solicitar a la jefatura de registro el documento que utiliza como base para la conformación de expedientes. Identificar la</i></p>	La calidad de las medidas de control adoptadas, se estarán verificando en la ejecución de un estudio posterior.	RC

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	18 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
	legajos, uno administrativo, otro técnico y el correspondiente a la información confidencial; cuya codificación permita una fácil identificación y ubicación de la documentación respectiva. Sobre este particular, se deberá comunicar oportunamente a las agencias certificadoras las decisiones que al efecto adopte el SFE, con el fin de que implementen las medidas que sean necesarias con respecto a la conformación e integración de los expedientes de operadores orgánicos que están bajo su responsabilidad.	<p><i>información y documentos confidenciales. Se consultó en forma verbal al jefe de la Unidad de registro de plaguicidas y al jefe de la Unidad de fiscalización sobre la experiencia de la conformación de los expedientes."</i></p> <p>Mediante el oficio OR-AO-0043-2019 del 04/09/2019, la Unidad de ARAO informa lo siguiente:</p> <p><i>"Toda la documentación que se maneja en los expedientes está en el archivo bajo llave en la Unidad, el ingreso está limitado solo al personal autorizado en este caso al jefe del departamento ... y a los funcionarios de la unidad ... para ingresar se debe pedir autorización ... Esta unidad actualizó el OR-AO-PO-09 Procedimientos de confección, archivo y consulta de expedientes de Agencias Certificadoras, Operadores e Inspectores Orgánicos versión 2. Se adjunta el documento. Además, las agencias ratificaron la confidencialidad de los documentos que elaboran, se adjunta las cartas de las agencias".</i> El destacado no corresponde al documento original.</p>		
2.7.6.2	Identificar la información y documentación que debe ser calificada y tratada como confidencial, situación que además, debe permitir un cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto en los artículos 103 y 104 contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG así como implementar los mecanismos de control orientados a regular el archivo, custodia y acceso a ese tipo de información. Sobre este particular, se deberá comunicar a las agencias certificadoras las decisiones que al efecto adopte el SFE, con el fin de que implementen las medidas que sean necesarias con respecto a la conformación e integración de expedientes que están bajo su responsabilidad. Para lo anterior, se deberá considerar lo señalado sobre este particular, en el criterio legal emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE mediante oficio AJ-25-2017 del 03 de marzo del 2017.	<p>Por medio del oficio ARAO.088.17 dirigido a las Agencias Certificadoras, se señaló lo siguiente:</p> <p><i>".... Por consiguiente, después de haber realizado un análisis de los documentos que esta unidad lleva, la información que se puede clasificar como confidencial son: los informes de fiscalización, informes de auditoría, planes de manejo de los operadores, resultados de laboratorios. Queda claro que dicha documentación solamente se podrá hacer pública o divulgar con la autorización por escrito del dueño legítimo.</i></p>	<p>Considerando el contexto de la recomendación y la evidencia obtenida (posición de la administración), se procedió a registrar la recomendación como atendida.</p> <p>Mediante el oficio DM-MAG-587-2021 del 16/06/2021, el Ministro de Agricultura y Ganadería, presentó consulta a la PGR; entre ellas, se planteó lo siguiente: "6. ¿La información relativa al Plan de Manejo, que elabora una Agencia Certificadora de forma conjunta con el productor y que, se incorpora al expediente que gestiona la Unidad de Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica (ARAO), puede ser consultada por terceros sin autorización del titular de la misma?".</p>	RC

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	19 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
		<p><i>El expediente de cada operador estará compuesto de dos legajos uno con la información pública (registros, etc.) y otro con la información confidencial.</i></p> <p>Mediante el oficio OR-AO-0043-2019 del 04/09/2019, la Unidad de ARAO informa lo siguiente:</p> <p><i>“Toda la documentación que se maneja en los expedientes está en el archivo bajo llave en la Unidad, el ingreso está limitado solo al personal autorizado en este caso al jefe del departamento ... y a los funcionarios de la unidad ... para ingresar se debe pedir autorización ... Esta unidad actualizó el OR-AO-PO-09 Procedimientos de confección, archivo y consulta de expedientes de Agencias Certificadoras, Operadores e Inspectores Orgánicos versión 2. Se adjunta el documento. <u>Además, las agencias ratificaron la confidencialidad de los documentos que elaboran, se adjunta las cartas de las agencias</u>”</i>. El destacado no corresponde al documento original.</p>	<p>Sobre este particular, por medio del Dictamen PGR-C-266.2021 del 14/09/2021, la PGR señala en su apartado de conclusiones lo siguiente: “... se concluye que toda información recabada por la Agencia Certificadora debe mantenerse confidencial y se considera propiedad de su cliente.”.</p> <p>Como referencia, se indica que mediante el oficio AI-0202-2021 la Auditoría Interna, solicitó criterio legal respecto a los alcances de lo dispuesto en materia de agricultura orgánica, en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, el Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG y en el Reglamento de Agricultura Orgánica Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG; entre los aspectos consultados, se encuentra el tema de la información que debe considerarse confidencial.</p>	
2.7.6.3	<p>Gestionar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE, el criterio legal que permita obtener la seguridad jurídica necesaria para poder operativizar lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo 29782-MAG, considerando las particularidades de la gestión administrativa efectuada por ARAO. En caso de que no sea factible el cumplimiento de esta norma, la Administración Activa deberá valorar gestionar la modificación del citado artículo, a efecto de que se ajuste a la realidad institucional.</p>	<p>Mediante los siguientes documentos la administración informó sobre la gestión emprendida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio ARAO.078.17 del 03/07/20217 • Oficio AJ-089-2017 del 05/07/2017 • Oficio ARAO.131.17 del 22/11/2017 <p>Por medio del oficio AJ-089-2017 la UAJ del SFE, señaló lo siguiente:</p> <p><i>“En atención al oficio ARAO.07(.17 (sic) de fecha 3 de julio de 2017, procede esta Unidad Asesora a manifestar que su consulta no procede por cuanto el</i></p>	<p>Considerando el contexto de la recomendación, se registra como atendida la recomendación; no obstante, en estudio posterior se analizará nuevamente la gestión emprendida por la administración, sobre este particular.</p>	RC

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	20 de 23
		Rige:	01-07-2020


Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
		<p><i>artículo es claro en su redacción, y le compete a ARAO aplicarlo.</i></p> <p><i>Si operativamente es difícil para ARAO, aplicar este artículo, esta asesoría recomienda que se solicite una modificación al decreto, indicando las razones y justificaciones para realizar la modificación correspondiente.”.</i></p>		
2.7.6.4	Establecer los mecanismos de control (procedimientos, formatos, políticas, lineamientos etc.) necesarios para regular el trámite de solicitud de cambio de razón social que presenten los operadores orgánicos.	<p>Mediante los siguientes documentos, la administración informó sobre su gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio ARAO.079.17 03/07/2017 • Oficio ARAO.131.17 del 22/11/2017 • Oficio ARAO 034-18 del 25/04/2018 <p>Por medio del oficio AJ-088-2017, la UAJ indicó lo siguiente:</p> <p><i>“... Con lo indicado anteriormente y con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Unidad Asesora concluye lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>A tenor de lo dispuesto en el artículo 225 del Código Comercio, cualquier sociedad civil o comercial puede transformarse en una de otra especie, mediante la modificación de sus estatus.</i> 2. <i>El cambio de nombre, denominación o razón social de una sociedad, no implica la creación de una persona jurídica nueva o distinta, sino que subsiste la sociedad primitiva u original transformada, bajo una nueva razón social.</i> 3. <i>Cuando se presente una solicitud de cambio de razón social ante ARAO, éste deberá dejar consignado en el expediente administrativo dicho cambio.</i> <p>ARAO cuenta con un libro denominado "Modificación al Registro de Operadores Orgánicos"; el cual corresponde al tomo 1, autorizado por la Auditoría Interna del SFE; situación que,</p>	En estudio posterior se analizará la calidad del control.	RC

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	21 de 23
		Rige:	01-07-2020

Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
		entre otros aspectos, estaría permitiendo ejercer control sobre los cambios en la razón social que presenten los operadores orgánicos.		
2.8.6.1	<p>Elaborar, aprobar, divulgar e implementar la normativa interna (políticas, procedimientos y otros mecanismos), para que se regulen los siguientes aspectos:</p> <p>a) Cuando la Auditoría Interna remita para la atención del Jeraarca del SFE un informe de relación de hechos que recomienda la apertura de un procedimiento administrativo sobre aspectos relacionados con la materia técnica, se documente la decisión del Jeraarca, considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el caso de instruir la atención del referido informe, se documente la conformación e integración del órgano director, y posteriormente los resultados del procedimiento administrativo. En el caso de no instruir la atención de ese informe o bien archivar el mismo al considerarse que no existe mérito suficiente para ordenar la apertura de un procedimiento administrativo, se instrumentalice la obligación que tiene el Jeraarca de acreditar su decisión (indicación de los motivos) y documentar en forma efectiva el análisis fáctico jurídico que permitiría fundamentar de manera suficiente y pertinente la decisión adoptada. <p>b) La regulación que se establezca, deberá incluir aspectos mínimos para soportar la gestión emprendida por el SFE, a efecto de obtener información sobre la atención de informes de relación de hechos en materia disciplinaria que fueron sometidos a conocimiento y valoración del Ministro (a) de Agricultura y Ganadería, quien es el que ostenta la competencia para desestimar o instruir el procedimiento administrativo de carácter disciplinario, así como para emitir el acto final correspondiente; al respecto se debe considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Obtener documentación relacionada con la resolución de apertura y cierre del procedimiento administrativo disciplinario. 	<p>La Dirección para la atención de la recomendación, giró instrucciones a la PCCI y la UAJ por medio del oficio DSFE.462.2017.</p> <p>La administración elaboró, aprobó e implementó el procedimiento PCCI-PO-06 Conformación y funcionamiento de órganos investigativos de carácter administrativos, cuya versión 1 entró en vigencia el 12/02/2019; su versión 2 entró en vigencia el 27/06/2019.</p> <p>En el referido procedimiento, se estableció lo siguiente:</p> <p><i>“6.5.3. Al finalizar la investigación, el grupo deberá entregar a la Dirección, un informe por escrito conteniendo como mínimo la información establecida en el formulario PCCI-CI-PO-06_F-02 Estructura de Informe de Investigación preliminar, además de adjuntar tanto los documentos entregados y la evidencia encontrada (expediente foliado y ordenado cronológicamente); el cual se entregará en sobre sellado indicando la frase de “información confidencial” tal como se establece en el documento DSFE-P-22 Política para el manejo de Información confidencial.</i></p> <p><i>6.5.4. Dicho informe deberá ser claro y preciso, con el detalle de los hechos, consideraciones y recomendaciones correspondientes, y consignar la normativa que aparentemente se infringió y aquella que sanciona dicha conducta.</i></p> <p><i>6.5.5. La Dirección con el apoyo de jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos valorará, si el informe es suficiente para gestionar ante las instancias respectivas, la apertura de responsabilidades.</i></p> <p><i>6.5.6. Las eventuales irregularidades de tipo disciplinario, deben ser resueltas por el Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG).</i></p>	<p>Uno de los propósitos de la recomendación era que la administración obtuviese documentación del resultado de los procedimientos administrativos de carácter disciplinario y/o técnicos, a efecto de que se documentara y remitiera a la Auditoría Interna información para el cierre de la recomendación; sin embargo, sobre este particular, la Auditoría Interna no insistirá, lo anterior considerado lo establecido en los “Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” emitidos por la Contraloría General de la República” (R-DC-102-2019 del 14/10/2019), específicamente lo señalado en el numeral 3.7 Responsabilidad de la Auditoría Interna sobre la remisión de los productos generados” se estableció lo siguiente: <i>“En caso de realizar alguna de las remisiones indicadas en los incisos b) y c) del apartado 2.2, o cuando la Auditoría Interna elabore una relación de hechos o una denuncia penal, y sean remitidos a la autoridad competente; el deber del auditor se limita a verificar que el destinatario haya recibido efectivamente el documento de remisión, sin que esto impida el ejercicio de sus potestades para monitorear el estado y resultado de las acciones adoptadas por la instancia correspondiente.”.</i> El destacado no es del documento original.</p> <p>La recomendación 2.8.6.1 tiene relación indirecta con respecto a la recomendación 2.6.6.3; no obstante, considerando los términos del oficio DSFE.603.2018 del 27/07/2018 (describe la posición de no hacer extensivo y/o vincular el procedimiento PCCI-CI-PO-06 a temas asociados a órganos directores), se procede a registrar la recomendación en proceso de verificación (RPV), situación que nos debe permitir abrir los espacios con la administración para discutir los términos de la recomendación 2.8.6.1, afecto de dejar la posibilidad de determinar la vigencia y pertinencia de la misma, así como su posible reformulación considerando las condiciones actuales y según corresponda, ante</p>	RPV

	Reporte con los resultados del servicio de seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-06
		Versión:	1
		Página:	22 de 23
		Rige:	01-07-2020

Número	Recomendación	Gestión Administración Activa	Comentario Auditoría Interna	Estado ² Cumplimiento
	<ul style="list-style-type: none"> En los casos en que el Ministro de Agricultura y Ganadería desestime el informe de relación de hechos por considerar que no existe mérito suficiente para la apertura de un procedimiento administrativo, el SFE deberá gestionar la obtención de la fundamentación (indicación de los motivos) y el análisis fáctico jurídico realizado por el Ministro, que soportó su decisión, lo anterior, a efecto de documentar lo acontecido y suministrar a la Auditoría Interna la evidencia suficiente y pertinente para soportar el archivo del informe respectivo. 	<p>6.5.7. <i>Las irregularidades vinculadas a aspectos técnicos asociados con la actividad sustantiva del SFE, serán resueltas por el Director del SFE.</i></p> <p>6.5.8. <i>Para ambos casos, se debe garantizar que la gestión responda al cumplimiento del debido proceso..”.</i></p>	<p>acto debidamente motivado, y de existir los elementos para ello, declarar su pérdida de vigencia.</p> <p>Un aspecto que debe reconocer este órgano de fiscalización, es el hecho de que en el reporte preliminar AI-SFE-RPS-067-2021, comunicado con el oficio AI-0183-2021 del 26/05/2021, no se incorporó la recomendación N° 2.8.6.1 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-002-2017.</p> <p>Consecuente con lo anterior, la Auditoría Interna estará solicitando audiencia a la Dirección para discutir los términos de la respectiva recomendación y/o solicitando información adicional sobre la atención de la misma.</p>	

	Reporte con los resultados del seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-05
		Versión:	1
		Página:	23 de 23
		Rige:	01-07-2020

4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Se deberá remitir información y documentación que evidencien en forma precisa la gestión emprendida y/o que estaría emprendiendo la Administración Activa con respecto a la atención efectiva de las recomendaciones 2.1.6.1 y 2.8.6.1 del informe de auditoría AI-SFE-SA-INF-002-2017.

Esta Auditoría Interna está anuente a que se generen los espacios que permitan conversar sobre los aspectos relacionados con las referidas recomendaciones; especialmente con respecto a la recomendación 2.8.6.1, a efecto de darle claridad a la atención de la misma; por cuanto, con relación a la recomendación 2.1.6.1, la Dirección giró instrucciones para su atención, según los descrito en los oficios DSFE.461.2017 y DSFE-0422-2021; resultados de esa gestión que debería establecer las bases que generen los insumos que soporten la toma de decisiones.

Por la antigüedad del informe de auditoría que contiene las referidas recomendaciones, y en la eventualidad de que no le sea posible a la Administración Activa informar sobre el cumplimiento de las mismas, es necesario que se adopten las medidas en un plazo razonable; por los efectos negativos que ello podría ocasionar, según los términos del artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292, por la no atención de recomendaciones giradas por la Auditoría Interna que fueron aceptadas en su oportunidad por la administración.

Para la atención del presente requerimiento se otorga un **plazo de 10 días hábiles**.

Firmas:

	Nombre	Cargo	Firma
Apoyo redacción	Andrés Barrantes Solano	Auditor Asistente	
Elaborado y Aprobado	Henry Valerín Sandino	Auditor Interno	